

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo inadmitido mediante auto de fecha noviembre 18 de los corrientes, informando que no fue subsanado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 1204

RAD. 76001310301120200021100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, se impone su rechazo conforme las reglas establecidas en el Art. 90 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra SANDRA MILENA OSPINA SEPULVEDA y LUIS EDUARDO GOMEZ DEL CAMPO, por no haber sido subsanada dentro del término legal.

2. En firme esta providencia, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación y anotaciones correspondientes en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38d917c23f8e0296b401e450900ab559aebcb3fd293d1192ac8e7bdf2c8fe0

Documento generado en 27/11/2020 08:47:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>